



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 02 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000198-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 04-2026-JJCG de fecha 28 de mayo de 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wiracocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; el Informe N° 000836-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000053-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000190-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 04-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wiracocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

De acuerdo a la inspección del sitio, se determina que el factor primordial de la afectación, correspondería al agente humano, principalmente por la aglomeración de desechos sólidos, dejados dentro del sitio arqueológico, además de elementos usados en rituales de chamanismo que son ubicados dentro de los muros, estos factores comenzarían a deteriorar el "sitio".

Factores naturales

El área se encuentra parcialmente cubierto por la vegetación, perjudicando las bases de las edificaciones.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, mediante Memorando N° 000410-2026/DDC HVCA/MC de fecha 01 de junio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wiracocha Percca, recaída en el Informe de inspección N° 04-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000836-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wiracocha Percca la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 04-2026-JJCG que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000190-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 2 de julio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Wiracocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wiracocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026, así como en el Informe N° 000836-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000053-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC y el Plano Perimétrico con



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	<i>En la inspección realizada, no se identificó a los responsables; sin embargo, se está procediendo a realizar la protección provisional del sitio, para realizar la notificación a las entidades vinculadas territorialmente, a fin de salvaguardar este bien patrimonial.</i>
Señalización	x	<i>Si bien es cierto, el sitio presenta un pequeño letrero de metal, que actualmente esta oxidado y con la información borrosa; es necesario solicitar la instalación de un panel informativo con la información, cronología y características del sitio; es por ello que se realizará las coordinaciones con las áreas competentes.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Quito-Arma a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 04-2026-JJCG de fecha 28 de mayo de 2026, el Informe N° 000836-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000053-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, el Informe N° 000190-2026-DGPA/VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 02 de Julio del 2026

INFORME N° 000190-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca,
ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará,
departamento de Huancavelica.

Referencia : PROVEIDO N° 005827-2026-DGPA-VMPCIC/MC (15JUN2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000410-2026/DDC HVCA/MC de fecha 01 de junio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000836-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000053-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.
- 1.3 El bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N°435/INC de fecha 04 de marzo del 2010.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio



fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026, suscrito por el Lic. Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

De acuerdo a la inspección del sitio, se determina que el factor primordial de la afectación, correspondería al agente humano, principalmente por la aglomeración de desechos sólidos, dejados dentro del sitio arqueológico, además de elementos usados en rituales de chamanismo que son ubicados dentro de los muros, estos factores comenzarían a deteriorar el "sitio".

Factores naturales

El área se encuentra parcialmente cubierto por la vegetación, perjudicando las bases de las edificaciones.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección N° 04-2026-JJCG, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	En la inspección realizada, no se identificó a los responsables; sin embargo, se está procediendo a realizar la protección provisional del sitio, para realizar la notificación a las entidades vinculadas territorialmente, a fin de salvaguardar este bien patrimonial.
Señalización	x	Si bien es cierto, el sitio presenta un pequeño letrero de metal, que actualmente está oxidado y con la información borrosa; es necesario solicitar la instalación de un panel informativo con la información, cronología y características del sitio; es por ello que se realizará las coordinaciones con las áreas competentes.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 04-2026-JJCG de fecha 28 de mayo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000836-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000053-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles



Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....

Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Junio del 2026

INFORME N° 000836-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha
Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de
Huaytará, departamento de Huancavelica.

Referencia : INFORME N° 000053-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
TJM/MC (09JUN2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el informe de INFORME DE INSPECCION N° 004-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026 del Lic. Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-001-MC_DGPA_DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca
Código de plano: PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 459012.0000 E / 8502173.0000 N
ÁREA (m2): 104 174.92 m2 (10.4174 ha)
PERÍMETRO: 1 355.29 m.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	86.44	82°30'12"	458869.6531	8502389.6254
2	2-3	112.23	196°24'54"	458937.8814	8502336.5547
3	3-4	22.92	191°58'37"	459042.3295	8502295.4910
4	4-5	27.4	164°25'46"	459064.9399	8502291.7133
5	5-6	43.46	130°38'31"	459089.765	8502280.1077
6	6-7	184.34	126°19'44"	459101.4417	8502238.2475
7	7-8	14.21	148°38'33"	458987.7329	8502093.1510
8	8-9	53.31	209°34'36"	458974.4323	8502088.1629
9	9-10	61.6	184°29'39"	458940.2597	8502047.2436
10	10-11	131.54	178°46'52"	458904.598	8501997.0105
11	11-12	45.97	135°17'43"	458826.1866	8501891.3935
12	12-13	139.38	117°57'9"	458780.7489	8501884.4367
13	13-14	107.64	124°51'39"	458697.5373	8501996.2480
14	14-15	107.85	183°17'54"	458731.6595	8502098.3356
15	15-1	217	164°48'10"	458759.9072	8502202.4229
TOTAL		1355.29	2339°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/tjm
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 09 de Junio del 2026

INFORME N° 000053-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-TJM/MC

A : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **TANIA MARCELA JIMENEZ MENDOZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 04-2026-JJCG.
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL AL SITIO
ARQUEOLOGICO DE WIRACCOCHA PERCCA,
DISTRITO DE QUITO-ARMA, PROVINCIA DE
HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

Referencia : PROVEIDO N° 004172-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(05JUN2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000410-2026/DDC HVCA/MC de fecha 01 de junio de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica solicita la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

El bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, cuenta con declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N°435/INC de fecha 04 de marzo del 2010.

II) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el INFORME DE INSPECCION N° 004-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, describe que durante la inspección ocular realizada se verifico aglomeración de desechos sólidos, dejados dentro del sitio arqueológico, además de elementos usados en rituales de chamanismo que son ubicados dentro de los muros.
2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el INFORME DE INSPECCION N° 004-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:



El sitio arqueológico corresponde a un poblado con construcciones fortificadas, donde se han identificado una gran explanada al frente de las construcciones. Asimismo, se contempla construcciones circulares, cuadrangulares y rectangulares aglutinadas; la función de aquellas áreas, correspondería a áreas de actividad doméstica, áreas de pastoreo. Además de presentar chullpas con el acceso orientado al este, ubicadas aleatoriamente. En dicha área se identificó que al suroeste se han encontrado desechos sólidos, dejados por personas ajenas. En la parte más cercana de una de las chullpas mejor conservadas, se ha identificado un espacio donde la gente viene dejando los elementos usados en rituales de chamanismo.

Información Complementaria:Ubicación política

Distrito: Quito-Arma

Provincia: Huaytará

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

Los recintos arqueológicos se encuentran en regular estado de conservación, las afectaciones se evidencian en ciertos espacios, donde perjudicarían las edificaciones, y probablemente esto se expanda a las demás áreas.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de inspección de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, N° 004-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos**Sitio Arqueológico Luychutushunan****Código de plano: PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 459012.0000 E / 8502173.0000 N**ÁREA (m2):** 104 174.92 m2 (10.4174 ha)**PERÍMETRO:** 1 355.29 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	86.44	82°30'12"	458869.6531	8502389.6254
2	2-3	112.23	196°24'54"	458937.8814	8502336.5547
3	3-4	22.92	191°58'37"	459042.3295	8502295.4910
4	4-5	27.4	164°25'46"	459064.9399	8502291.7133
5	5-6	43.46	130°38'31"	459089.765	8502280.1077
6	6-7	184.34	126°19'44"	459101.4417	8502238.2475



7	7-8	14.21	148°38'33"	458987.7329	8502093.1510
8	8-9	53.31	209°34'36"	458974.4323	8502088.1629
9	9-10	61.6	184°29'39"	458940.2597	8502047.2436
10	10-11	131.54	178°46'52"	458904.598	8501997.0105
11	11-12	45.97	135°17'43"	458826.1866	8501891.3935
12	12-13	139.38	117°57'9"	458780.7489	8501884.4367
13	13-14	107.64	124°51'39"	458697.5373	8501996.2480
14	14-15	107.85	183°17'54"	458731.6595	8502098.3356
15	15-1	217	164°48'10"	458759.9072	8502202.4229
TOTAL		1355.29	2339°59'59"		

III) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

IV) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wiraccocha Percca, ubicado en el distrito de Quito-Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2026-JJCG de fecha 28 de mayo del 2026, del licenciado Jhonatan José Cabezas García, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

TJM
CC.: CC.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 04-2026-JJCG

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CABEZAS GARCÍA, JHONATAN JOSÉ				
COARPE N°	042281				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN / DDC HUANCAMELICA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:40 PM
	13	03	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	13:40 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	28	05	2026	FIRMA:  JHONATAN JOSÉ CABEZAS GARCÍA COARPE N° 042281	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Huaytará
Distrito / Localidad:	Distrito de Quito-Arma
Coordenada(s) referencial(es):	459012.00 m E 8502173.00 m N 458907.00 m E 8502308.00 m N 458761.00 m E 8502207.00 m N 458724.00 m E 8501992.00 m N 458883.72 m E 8501997.11 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Huaytará – Quito-Arma

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si		Descripción
			No	
1.1	Arquitectura	X		Las estructuras arquitectónicas identificadas, constan de una gran muralla de piedra, generalmente a doble hilera. Asimismo, estructuras circulares, cuadrangulares y rectangulares. Además, de presentar chullpas de dos niveles. La técnica constructiva corresponde a piedras canteadas y calzadas adheridas con mortero de barro, unas a doble hilera y otras a una sola hilera, de mampostería ordinaria.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	

1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	Wiraccocha Percca (sitio arqueológico)		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico, corresponde a un poblado con construcciones fortificadas, donde se han identificado una gran explanada al frente de las construcciones. Asimismo, se contempla construcciones circulares, cuadrangulares y rectangulares aglutinados; la función de aquellas áreas, correspondería a áreas de actividad doméstica, áreas de pastoreo. Además de presentar chullpas con el acceso orientado al este, ubicadas aleatoriamente. En dicha área se identificó que al suroeste se han encontrado desechos sólidos, dejados por personas ajenas. En la parte mas cercana de una de las chullpas mejor conservadas, se ha identificado un espacio donde la gente viene dejando los elementos usados en rituales de chamanismo.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	El área se encuentra parcialmente cubierto por la vegetación, perjudicando las bases de las edificaciones.
				X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	De acuerdo a lo identificado, las afectaciones se evidencian en ciertos espacios, donde perjudicarían las edificaciones, y probablemente esto se expanda a las demás áreas; es por ello, que se solicita proponer la protección provisional para lograr preservar y conservar las evidencias constructivas situadas dentro del sitio.				
Fragilidad	Considerando los puntos sobre la conservación y daños al sitio por el factor humano, se evidencia una alta fragilidad, ya que es posible que las actividades realizadas por este conjunto humano, se sigan realizando en el sitio y se empiece a modificar, alterar y destruir el sitio.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO

El área de protección provisional del sitio arqueológico de Wiraccocha Percca se empleará de acuerdo a la propuesta del polígono que presenta, como figura en el SIGDA; las distancias son un aproximado.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLÍGONO 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM WGS 84		ZONA DE PROYECCIÓN
			ESTE	NORTE	
1	1-2	61.60	458904.5980	8501997.0105	18
2	2-3	53.31	458940.2597	8502047.2436	18
3	3-4	14.21	458974.4323	8502088.1629	18
4	4-5	184.34	458987.7329	8502093.1510	18
5	5-6	43.46	459101.4417	8502238.2475	18
6	6-7	27.40	459089.7650	8502280.1077	18
7	7-8	22.92	459064.9399	8502291.7133	18
8	8-9	112.23	459042.3295	8502295.4910	18
9	9-10	86.51	458937.8814	8502336.5547	18
10	10-11	217.57	458869.9424	8502390.1189	18
11	11-12	107.85	458759.9072	8502202.4229	18
12	12-13	107.64	458731.6595	8502098.3356	18
13	13-14	139.38	458697.5373	8501996.2480	18
14	14-15	45.97	458780.7489	8501884.4367	18
15	15-1	131.54	458826.1866	8501891.3935	18
ÁREA		104199.44 m2 (10.4199 ha)			
PERÍMETRO		1355.93 m			

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X En la inspección realizada, no se identificó a los responsables; sin embargo, se está procediendo a realizar la protección provisional del sitio, para realizar la notificación a las entidades vinculadas territorialmente, a fin de salvaguardar este bien patrimonial.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X Si bien es cierto, el sitio presenta un pequeño letrero de metal, que actualmente está oxidado y con la información borrosa; es necesario solicitar la instalación de un panel informativo con la información, cronología y características del sitio; es por ello que se realizará las coordinaciones con las áreas competentes.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

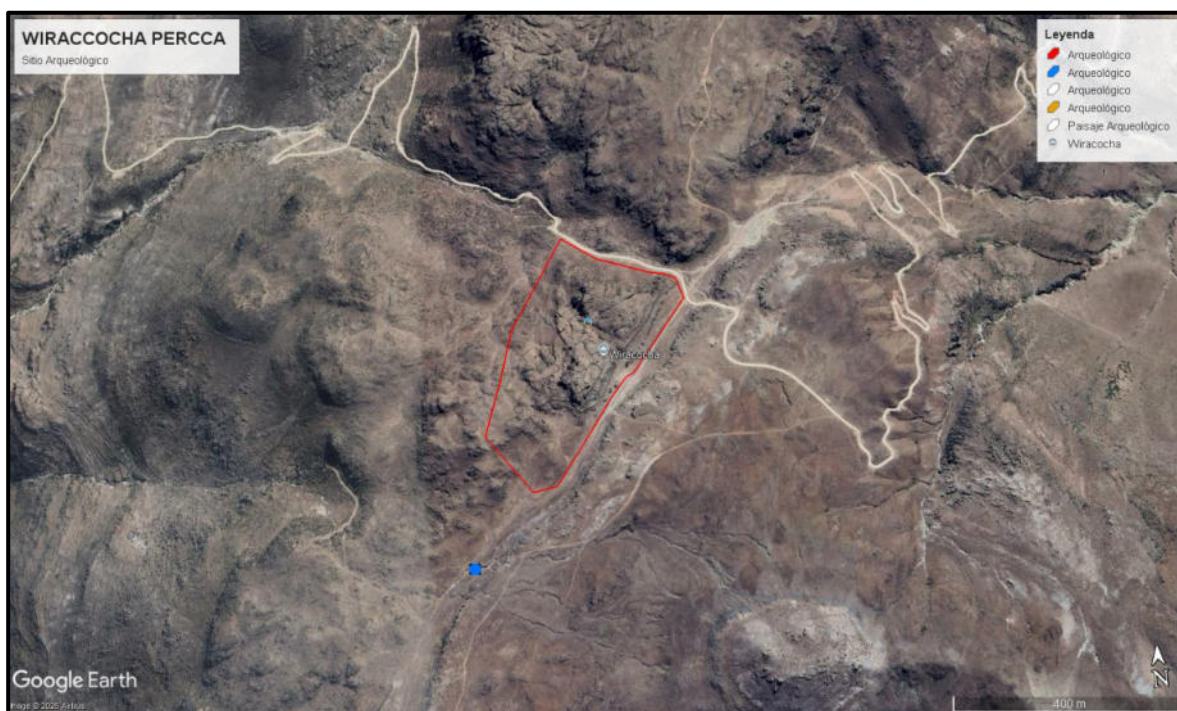


Imagen N° 01: Vista Satelital del sitio arqueológico de Wiraccocha Percca, a través del Google Earth además del polígono propuesto para la protección provisional.



Imagen N° 02: Vista Satelital del sitio arqueológico de Wiraccocha Percca, a través del Google Earth, se visualiza un círculo de color amarillo, correspondiente al área que se encuentra afectada por la aglomeración de residuos sólidos.



Imagen N° 01: Vista panorámica, del sitio arqueológico de Wiracocha Percca, se observa a detalle las edificaciones que se encuentran mal conservadas, pero que requieren protección.



Imagen N° 02: Vista panorámica de las extensas murallas que rodean el sitio arqueológico, evidenciando el abandono y colapso de los muros.



Imagen N° 03: Vista de una edificación rectangular; el muro está constituido de piedras canteadas y calzadas, superpuestas en las formaciones rocosas adheridas con mortero de barro.



Imagen N° 04: Vista a detalle de una chullpa, presenta un acceso, esta edificación presenta un colapso, producto del abandono, es necesario solicitar la conservación.



Imagen N° 05: Vista panorámica de otras áreas en el sitio arqueológico, se observa algunos muros de las edificaciones prehispánicas en deterioro, se requiere la intervención del ministerio para su conservación del sitio.



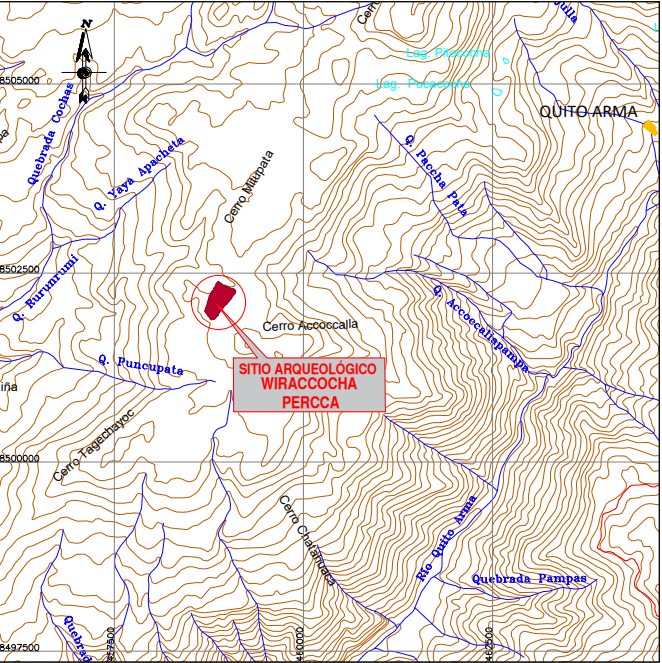
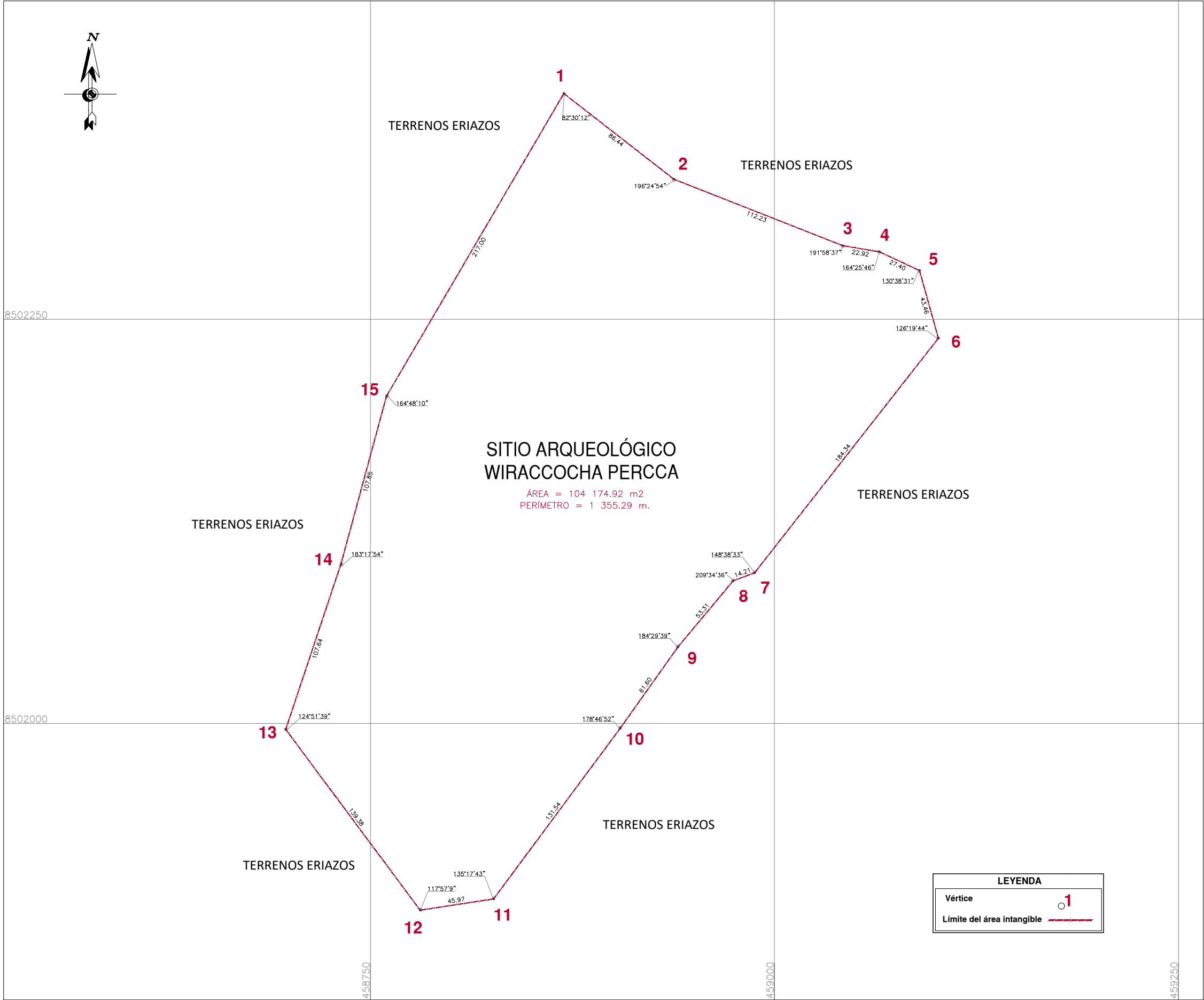
Imagen N° 06: Vista del punto de afectación, esta evidencia se sitúa conjuntamente a uno de los muros, modificando el entorno y la importancia del sitio.



Imagen N° 07: Vista del muro prehispánico, evidencia del vandalismo y daño al patrimonio realizado en el sitio arqueológico.



Imagen N° 08: Vista a detalle de una de las chullpas, evidenciamos que presenta un pequeño acceso en la parte inferior; este se encuentra en deterioro.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. WIRACCOCHA PERCCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	86.44	82°30'12"	458869.6531	8502389.6254
2	2-3	112.23	196°24'54"	458937.8814	8502336.5547
3	3-4	22.92	191°58'37"	459042.3295	8502295.4910
4	4-5	27.40	164°25'46"	459064.9399	8502291.7133
5	5-6	43.46	130°38'31"	459089.7650	8502280.1077
6	6-7	184.34	126°19'44"	459101.4417	8502238.2475
7	7-8	14.21	148°38'33"	458987.7329	8502093.1510
8	8-9	53.31	209°34'36"	458974.4323	8502088.1629
9	9-10	61.60	184°29'39"	458940.2597	8502047.2436
10	10-11	131.54	178°46'52"	458904.5980	8501997.0105
11	11-12	45.97	135°17'43"	458826.1866	8501891.3935
12	12-13	139.38	117°57'9"	458780.7489	8501884.4367
13	13-14	107.64	124°51'39"	458697.5373	8501996.2480
14	14-15	107.85	183°17'54"	458731.6595	8502098.3356
15	15-1	217.00	164°48'10"	458759.9072	8502202.4229
TOTAL		1355.29	2339°59'59"		



PERÚ
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

SITIO ARQUEOLÓGICO WIRACCOCHA PERCCA

Arqlº Responsable:

Lic. Jhonatan José Cabezas García - Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica

Elaborado por:

Ing. Mayra Lizeth Avila García

Dpto:	Provincia:	Distrito:
Huancavelica	Huaytará	Quito - Arma

Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este (X): 459012.0000 Norte (Y): 8502173.0000	104 174.92 m2 (10.4174 ha)	1 355.29 m.
		Escala: 1 / 2 500

Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	18 s

Fecha de elaboración: Junio 2026	Código de Plano: PPROV-087-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84
-------------------------------------	---